



RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", cuya promotora es Anloma, SL, en el término municipal de Arroyo de la Luz. Expte.: IA16/1030. (2017061405)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de tratamiento y gestión de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Arroyo de la Luz, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto de "Planta de tratamiento y gestión de residuos de construcción y demolición", consiste en la ejecución de las instalaciones para el tratamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición.

El proyecto, se ubicará en el polígono industrial "1.º de mayo", calle 8 de mayo, parcelas 62, 63 y 64 del término municipal de Arroyo de la Luz (Cáceres). En el entrono de la coordenadas UTM (ETRS89, huso 29) X:708.559 e Y: 4.372.446.

La superficie dedicada al almacenamiento y gestión de los residuos de construcción y demolición será de 1670 m². En la instalación se diferencian tres áreas en función de la actividad que se realizará en cada una de ellas:

- Playa de descarga y zona de tratamiento.
- Acopios de residuos no tratados.
- Acopios de residuos tratados.

La parcela donde se implantará la instalación se encuentra pavimentada, mediante una solera de hormigón.

Para el control de entrada de material se utilizará la báscula municipal.

2. Tramitación y consultas.

El 2 de diciembre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la solicitud de la evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto "Planta de



tratamiento y gestión de residuos de construcción y demolición”, se ubicará en el polígono industrial “1.º de mayo”, calle 8 de mayo, parcelas 62, 63 y 64 del término municipal de Arroyo de la Luz (Cáceres).

Con fecha 10 de enero de 2017, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de “Planta de tratamiento y gestión de residuos de construcción y demolición” a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una “X” aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Arroyo de la Luz	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	-
Ecologistas en Acción	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, remite informe con fecha 6 de marzo de 2017, resolviendo favorablemente, condicionado al estricto cumplimiento de las medidas correctoras recogidas en este informe.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, remite informe con fecha de 30 de marzo de 2017, donde recoge una serie de medidas que han sido tomadas en cuenta y recogidas a la hora de redactar el presente informe de impacto ambiental.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, remite informe con fecha 6 de abril de 2017, indicando que el área afectada por el proyecto no se encuentra ni en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura ni en lugares de la Red Natura 2000 y que la realización de dicho proyecto en la ubicación indicada no es susceptible de afectar de forma apreciable a dichos lugares.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo

VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto.

El proyecto de planta de gestión de residuos de construcción y demolición se asentará sobre las parcelas 62, 63 y 64 del polígono industrial "1.º de mayo", calle 8 de mayo, del término municipal de Arroyo de la Luz (Cáceres), por lo que el proyecto se ubica colindante con una zona industrial y de servicios.

Las acciones del proyecto que pueden considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos.
- Generación de vertidos.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto. Ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización de los mismos, aquellos residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado.

Los suministros de agua y energía eléctrica a las instalaciones, se realizarán a través de la red municipal.

Las aguas residuales (domésticas y pluviales) se verterán a la red municipal previa autorización del municipio. La red de evacuación de las aguas residuales pluviales contará con cuneta perimetral a la instalación, arenero separador de hidrocarburos, y arqueta de toma de muestras antes del vertido a la red de saneamiento.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá atenuado por su ubicación en un polígono industrial, y por la instalación de un cerramiento perimetral de mampostería (tipo bloques, paneles, etc.).

El polvo generado durante las fases de tratamiento de residuos de construcción y demolición, puede considerarse uno de los impactos más significativo. Para minimizar esta afección se proponen medidas correctoras.

La afección al suelo y a las aguas, que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de las superficies susceptibles de ocasionar este tipo de afección en las instalaciones.

En cuanto a las aguas residuales generadas por la planta de reciclaje, se propone en el proyecto la evacuación de las aguas sanitarias a la red de alcantarillado. Para las aguas que se encuentren en contacto con los residuos se proyecta la construcción de una red de drenaje superficial de posibles lixiviados, que incluya los elementos suficientes para

que se realicen las operaciones necesarias para que se adecuen a la autorización de vertido que debe obtener el promotor.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa.

- Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.
- La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y la naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de forma que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar, al menos, las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.
- Dado que la instalación cuenta con una nave para almacenamiento de maquinaria, el área destinada a los residuos peligrosos, que pudiesen aparecer durante los procesos de la planta, se instalará dentro de esta nave.

Este área deberá contar con un contenedor que se situará sobre una solera impermeable y con un cubeto de retención para evitar que se dispersen los mismos.
- La instalación debe contar con diferentes zonas de acopios donde se almacenen hasta su posterior gestión los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico, metales, mezclas bituminosas, materiales a base de yeso.
- El almacenamiento de los RCD's tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación-triaje y machaqueo-clasificación, no se podrá realizar fuera de áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto. Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios, maniobras y tratamiento, deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas.
- El área que vaya a albergar los residuos de construcción y demolición previos a su tratamiento y clasificación deberá contar con una solera de hormigón, y estarán separados mediante muros.



Contará además con cunetas perimetrales y arquetas capaces de recoger las aguas pluviales que vayan a entrar en contacto con los residuos.

Esta red de recogida de pluviales deberá estar conectada con un desarenador, un decantador de hidrocarburos y una arqueta de toma de muestras previa a su incorporación a la red de alcantarillado.

De forma previa a la incorporación de estas aguas a la red general de alcantarillado deberá contar con la autorización expresa de órgano que regule el vertido de estas y la calidad de las mismas.

- En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- Aquellos residuos que puedan ser susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel, cartón), deberán contar además con una protección para evitar que se produzca el volado de los mismos.
- En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- El cerramiento de la planta deberá de ser compacto (preferiblemente de hormigón, placas, mampostería, bloques...) con una altura igual o superior a la altura de los acopios.
- Toda la instalación debe contar con una cuneta perimetral con dimensiones suficientes para evitar la salida de aguas pluviales de la instalación.

4.2. Medidas en fase operativa.

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos bajo cubierta.
- Los rechazos procedentes del tratamiento de los residuos de construcción y demolición serán retirados para su gestión por gestor de residuos autorizado.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Las aguas procedentes de los aseos y las aguas pluviales se verterán a la red de saneamiento municipal, previa autorización de vertido de la mismas.

Las aguas que se encuentren en contacto con los residuos del área de vertido, pasarán de forma previa por un desarenador y por un decantador de hidrocarburos. Los residuos que se recojan en la cámara de hidrocarburos se retirarán por un gestor autorizado.

- Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Para evitar niveles de inmisión elevada de partículas en suspensión, se procederá al riego de viales, zonas de descarga y tratamiento. La carga de todos los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta. Estos riegos se intensificarán cuando disminuyan las condiciones de humedad en la instalación.
- Una vez recepcionados los residuos, serán separados por categorías, almacenando los impropios en cada uno en su contenedor específico. El resto será tratado mediante planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.
- Se asegurará que los áridos y materiales reciclados obtenidos como producto de la operación de valorización de RCDs cumplan con los requisitos técnicos y legales para su uso en obras, por lo que el tratamiento de los residuos de construcción y demolición no consistirá en el simple machaqueo de éstos, debiendo como mínimo de integrar las siguientes operaciones:
 - Separación primaria de los residuos voluminosos que aparezcan mezclados. Además, mediante sistema manual o mecánico (pulpos, palas, etc) se segregarán los residuos no peligrosos (como chatarra, cartón, plástico o madera) que se encuentren mezclados.
 - Trituración de los RCD´s.



- Una vez triturados los RCD´s, mediante soplante o sistema de eficacia similar, se eliminarán los finos (plástico y papel). Además, se separarán los residuos férricos.
 - Una vez limpios los RCD´s se dispondrá de un sistema de selección mecánica que permita separar diferentes fracciones de material reciclado.
- La altura de los acopios no superará la del vallado perimetral.
- Con el objetivo de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá los documentos que acrediten la entrega de los residuos a los diferentes lugares autorizados.

4.3. Otro condicionado.

- Se deberían adoptar íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental así como las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras, además de las medidas generales de prevención de contaminaciones de la atmósfera, las aguas y los suelos por el manejo de sustancias potencialmente contaminantes.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.

4.4. Programa de vigilancia ambiental.

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.



- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y finales. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas del estudio de impacto ambiental y de las que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, con la aplicación de las medidas incluidas en este informe, no es previsible que el proyecto de Instalación para la gestión de residuos de construcción y demolición vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se



hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de junio de 2017.

El Director General de
Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

